

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante	Jaime Andrés López Mora
Demandado	Jaime Alfonso López Marulanda
Radicado	05001 40 03 028 2021 00184 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza recurso

Por medio de escrito presentado en el correo institucional el día 8 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda por competencia.

Al respecto, establece el artículo 139 del Código General del Proceso que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Negrilla fuera de texto).

Tal como lo anota el profesor López Blanco¹: *“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, (...). Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación (...).*

En consecuencia, habrá de negarse el recurso de reposición por improcedente y, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido, esto es, el envío de las presentes diligencias al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Por la secretaría del juzgado procédase en la forma indicada, realizando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

¹ LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.261

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ef0177c0efeff436e06e741cde282b3019b1b02f97d7123038cc62d376f15a

Documento generado en 06/04/2021 06:44:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>